**LICITACIÓN ABREVIADA Nº 13/19.**

**CONTRATACIÓN POR PARTE DEL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA EL PRIMER NIVEL DE ASISTENCIA PARA OBREROS Y EMPRESAS SUBCONTRATISTAS QUE TRABAJEN PARA UPM PARA SINIESTRADOS EN ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES**

**==========================================================================**

El presente Pliego de Condiciones Particulares, conjuntamente con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministro y Servicios no Personales en los Organismos Públicos, Decreto 131/14 y Memoria Descriptiva General y Anexos Nos. I, II y III fijan las condiciones que han de regir el llamado.

**==========================================================================**

**Art. 1. OBJETO.**

Contratación por parte del Banco de Seguros del Estado (en adelante el BSE), de asistencia médica para el **Primer Nivel de Asistencia** para obreros y subcontratistas que trabajen para UPM en la construcción de la nueva papelera en Pueblo Centenario.

**Primer Nivel de Asistencia,** comprende: todas las acciones y servicios destinados a la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en especialidades básicas para el caso de los accidentados del trabajo y modalidades ambulatorias, en el área de influencia para el que se cotiza. Incluye los servicios de Fisioterapia y Radiología. Ver Memoria Descriptiva (Anexo I).

**Art. 2. REQUISITOS EXCLUYENES.**

La empresa oferente deberá:

2.1. Cumplir con los requisitos formales de la oferta: redacción, domicilio e identificación, previstos en el numeral 8 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

2.2. Estar inscripto en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) en alguno de estos tres estados: ACTIVO, EN INGRESO e INGRESO SIIF.

2.3. Presentar Formulario de Identificación del Oferente debidamente firmado por quien tenga poderes suficientes para representar a la empresa oferente acreditados en RUPE. (Anexo I)

2.4. No estar comprendido en las causales que expresamente impiden contratar con el Estado, en consonancia con el Artículo 46 del TOCAF.

2.5. Adquisición del pliego.

**El no cumplimiento de cualquiera de estos requisitos implicará la desestimación de la oferta.**

**Art. 3. COTIZACIÓN.**

Las ofertas se deberán realizar en moneda nacional y con IVA discriminado.

Para el primer nivel de asistencia se deberá cotizar precio por la totalidad de empelados de acuerdo a la siguiente escala:

1. Desde el momento de inicio de la obra hasta que la planta ocupe 1000 obreros. (cotizar precio total de 1 a 1000 obreros)
2. Desde el momento que la planta ocupe 1001 obreros hasta 1500. (cotizar precio total de 1 hasta 1500 obreros)
3. Desde el momento que la planta ocupe 1501 obreros hasta 2000. (cotizar precio total de 1 hasta 2000 obreros)
4. Desde el momento que la planta ocupe 2001 obreros hasta 2500. (cotizar precio total de 1 hasta 2500 obreros)
5. Desde el momento que la planta ocupe 2501 obreros hasta 3000. (cotizar precio total de 1 hasta 3000 obreros)
6. Desde el momento que la planta ocupe 3001 obreros hasta 3500. (cotizar precio total de 1 hasta 3500 obreros)
7. Desde el momento que la planta ocupe 3501 obreros hasta 4000. (cotizar precio total de 1 hasta 4000 obreros)
8. Desde el momento que la planta ocupe 4001 obreros hasta 4500. (cotizar precio total de 1 hasta 4500 obreros)
9. Desde el momento que la planta ocupe 4501 obreros hasta 5000. (cotizar precio total de 1 hasta 5000 obreros)
10. Desde el momento que la planta ocupe 5001 obreros hasta 5500. (cotizar precio total de 1 hasta 5500 obreros)
11. Desde el momento que la planta ocupe 5501 obreros hasta 6000. (cotizar precio total de 1 hasta 6000 obreros)

**Se deberán cotizar obligatoriamente todas las escalas.**

La oferta deberá incluir todos los gastos que originen las prestaciones de acuerdo al detalle que luce en Memoria Descriptiva (Anexo N° I), por la atención brindada a los siniestrados (trabajadores y subcontratistas dependientes de UPM), excluyendo los traslados.

El BSE se reserva el derecho a contratar según su criterio la opción más conveniente.

La cotización deberá incluir todos aquellos timbres de acuerdo a la normativa vigente.

La oferta se presentará en sobre cerrado conteniendo un original y dos copias. Se solicita además una copia en medio digital.

**La oferta debe estar firmada por el titular o representante con facultades suficientes para ese acto.**

Si dos o más empresas resolvieran presentarse a la licitación conformando un consorcio deberá tenerse en cuenta además lo establecido el en Articulo N° 17.

**Art. 4. ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS.**

La actualización de precios será semestral, de acuerdo a la siguiente fórmula paramétrica:

**70%** **Salarios médicos (Grupo 15 Salud Privada) + 15% Variación U$S (promedio interbancario comprador) + 15% Variación IPC**

Todos los aumentos y/o disminuciones si correspondieran deberán acreditarse en forma fehaciente.

**Art. 5. SOLICITUDES DE PRÓRROGA.**

De solicitarse prórroga para la apertura, la misma deberá ser presentada por escrito en el Dpto. de Compras Central del BSE, hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha fijada para la apertura.

Vencido este plazo, no se dará trámite a dichas solicitudes.

Para tramitar la solicitud de prórroga, el oferente deberá constituir una Garantía de Efectiva Presentación de Oferta, por un importe de **10.000** (**pesos uruguayos diez mil**).

La misma deberá ser constituida en efectivo.

En caso de no presentarse finalmente al llamado, el importe de dicha Garantía quedará de pleno derecho a entero beneficio del BSE.

De presentarse, la Garantía será devuelta a partir del día siguiente a la apertura de la Licitación, tramitándose dicha devolución en el Dpto. de Compras Central del BSE.

Sin perjuicio de lo expuesto, el BSE podrá resolver prorrogar la fecha de apertura.

En este caso lo hará saber mediante aviso que se publicará en los mismos medios utilizados para la difusión del llamado de esta licitación y por notificación directa a quienes hayan adquirido los Pliegos.

**Art. 6. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.**

Los oferentes mantendrán la validez de sus ofertas por un plazo mínimo de 120 (ciento veinte) días calendario contados a partir del siguiente al de la fecha de apertura de las propuestas.

Vencido dicho período sin que se hubiera producido resolución por parte del BSE, las ofertas se considerarán vigentes salvo que los interesados manifiesten por escrito su voluntad en contrario.

**Art. 7. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.**

En el presente llamado no se exigirá la constitución de garantía de mantenimiento de oferta.

No obstante, en caso de incumplimiento por parte del proponente de su obligación de mantener su oferta, se aplicará la multa establecida en el artículo 64 del TOCAF.

**Art. 8. CONSULTAS Y ACLARACIONES.**

Se establecen las siguientes vías de comunicación a efectos de realizar consultas y solicitar aclaraciones por parte de las firmas oferentes: **Tel.:** 1998+3+2171; y **E-mail:** **Licitaciones@bse.com.uy,** también por nota en el Dpto. de Compras Central, Av. Libertador Brig. Gral. Lavalleja 1464, 1er. piso en el horario de 12:00 a 17:00 horas, y hasta cinco días hábiles antes del día fijado para la apertura.

**Art. 9. DE LAS NOTIFICACIONES**

Las partes constituyen domicilio a efectos del presente contrato, en los declarados como suyos (el o los adjudicatarios en el Registro Único de Proveedores del Estado RUPE y el BSE constituye domicilio en Av. Libertador Brig. Gral. Lavalleja 1464, piso 1, Departamento de Compras Central, y electrónico en **licitaciones@bse.com.uy**) y aceptan la nota con acuse de recibo, correo electrónico con acuse de envío, el telegrama colacionado con acuse de recibo y la notificación por Acta Notarial como comunicación o forma de notificación válida y eficaz a todos los efectos entre las partes, salvo en caso de rescisión de Contrato que requerirá expresamente telegrama colacionado con acuse de recibo o actuación notarial.

Las partes establecen como válidas y eficaces a todos los efectos las comunicaciones efectuadas a las direcciones referidas anteriormente, considerándose las mismas como fehacientes.

**Art. 10. OFERTAS: LUGAR Y PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN Y APERTURA.**

Las ofertas podrán ser entregadas en forma personal, al Dpto. de Compras Central, Av. Libertador Brig. Gral. Lavalleja 1464, 1° piso, hasta una hora antes de la apertura o presentarse directamente en el lugar fijado para la misma.

En todos los casos, las ofertas no serán de recibo una vez transcurrida la hora fijada para la apertura (de acuerdo a la hora oficial), siendo imprescindible previamente la compra del pliego.

La apertura de las propuestas se realizará en el la **Sala de Reuniones de la C.A.A** del edificio sito en Av. Libertador Brig. Gral. Lavalleja 1464, 1er. piso, **el día 14 de Enero de 2019**, **a las 15:00 horas**.

**Art. 11. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.**

El máximo puntaje a asignar será de **100 puntos,** y los elementos a considerar al momento de evaluar las propuestas será:

1. Precio: El puntaje a otorgar a cada oferente tendrá relación inversamente proporcional al precio ofertado, otorgando **82 puntos** al que ofrezca menor precio. El precio que se tomará para la comparación de ofertas será el promedio simple del precio por trabajador en cada uno de los literales “a” hasta “k” del artículo 3 “Cotización”.
2. Primer Nivel de atención que incluya en el precio ofertado al médico fisiatra, para todos los niveles de ocupación, otorgándose **5 puntos.**
3. Centro de asistencia habilitado más cercano a la planta: El puntaje a otorgar a cada oferente tendrá relación proporcional a la cercanía con la Planta de UPM en Pueblo Centenario, otorgando **10 puntos** al más cercano.
4. Informe sobre **antigüedad** de la firma licitante así como la **nómina de instituciones** a las que provee servicios en la actualidad, **indicándose datos exactos de las personas responsables de las instituciones aludidas** para poder ser contactados y/o visitados por parte de funcionarios del BSE especialmente habilitados para ello, otorgándose **1 punto** por cada antecedente con un máximo de **3 puntos.**
5. Del puntaje total se descontarán **3 puntos** por cada antecedente negativo registrado en RUPE.

**Art. 12. PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La prestación del servicio deberá ajustarse a lo requerido en la Memoria Técnica.

**Art. 13. MEJORA DE OFERTAS Y NEGOCIACIONES.**

De acuerdo con los términos definidos por el Art. 66 del T.O.C.A.F., la Administración podrá invitar a los oferentes respectivos a mejorar sus ofertas, otorgando a esos efectos un plazo no menor a dos días para presentarlas.

Para la comparación de las ofertas en el caso de cotizar en dólares de los EE.UU.,la conversión a moneda nacional, se hará de acuerdo al tipo de cambio interbancario del Banco Central del Uruguay, del día inmediato anterior a la fecha de establecida para la mejora de oferta.

En caso de existir ofertas similares, la Administración podrá entablar negociaciones reservadas y paralelas con aquellos oferentes que precalifiquen a tal efecto, a fin de obtener mejores condiciones en la calidad y/o en el precio.

Asimismo, en los casos de precios manifiestamente inconvenientes, la Comisión Asesora de Adjudicaciones podrá entablar negociaciones tendientes a la mejora de ofertas con aquellos oferentes que la misma seleccione a tal efecto.

**Art. 14. ADJUDICACIÓN.**

La adjudicación de la presente licitación se realizará a un solo oferente.

El BSE se reserva el derecho de adjudicar la licitación a la oferta que considere más conveniente, de acuerdo a todos los criterios de evaluación expresados precedentemente, no siendo necesariamente la oferta de menor costo la que deba ser adjudicada.

La adjudicación de las propuestas queda condicionada a la resolución de las autoridades competentes del BSE, el que se reserva el derecho de adjudicar o declarar desierta la Licitación en su caso, o de rechazar todas las propuestas cuando no las considere válidas o admisibles, o se trate de propuestas manifiestamente inconvenientes.

De no cumplir la empresa adjudicataria con su obligación en las condiciones exigidas, el BSE tendrá la facultad de efectuar la compra y demás a la oferente que haya efectuado la segunda mejor oferta seleccionada o en su defecto a las subsiguientes, todo ello de acuerdo con el orden de prelación en que hayan quedado las mismas.

**En virtud de la Ley N° 17.957**, el BSE verificará si los posibles contratantes o cualquiera de sus directores o administradores, cuando se trate de personas jurídicas, se encuentran inscriptos como deudores alimentarios en el Registro Nacional de Actos Personales - Sección Interdicciones.

Si alguno de ellos figurare en dicho Registro, el BSE le notificará tal circunstancia a efectos de ser subsanada.

Resuelta la adjudicación se ampliará la información registral, pudiéndose otorgar al adjudicatario un plazo prudencial, no menor a 10 días hábiles, en el que deberá cancelar dicha inscripción.

De no hacerlo, la Institución quedará facultada a contratar con la siguiente oferente que se halle en las condiciones exigidas.

**Requisitos formales a acreditar por el Adjudicatario.**

1. Deberá estar inscripto y en estado activo en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE).
2. La Administración verificará en el RUPE:

|  |
| --- |
| Vigencia del Certificado Único de la Dirección General Impositiva |
| Vigencia del Certificado Común del Banco de Previsión Social |
| Vigencia del Certificado Banco de Seguros del Estado que acredite el cumplimiento de la Ley Nº 16.074 de 10 de octubre de 1989 sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales |
| Ausencia de elementos que inhiban su contratación y la existencia de sanciones según corresponda. |

1. La adjudicataria deberá notificarse del código de ética y conducta del BSE. Puede acceder a los documentos mencionados en el siguiente link: <http://www.bse.com.uy/inicio/institucional/Transparencia/>
2. El adjudicatario deberá completar el formulario “Debida diligencia del cliente persona jurídica” disponible en el siguiente link: <http://www.bse.com.uy/wps/wcm/connect/52f2d562-4903-4d29-ac3c-edb794e404db/3209-Persona+-fisica.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=52f2d562-4903-4d29-ac3c-edb794e404db>
3. Certificación de que se cuenta con las habilitaciones expedidas por el MSP.

**Art. 15. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Una vez adjudicada la presente Licitación, si corresponde (Art. N° 64 del T.O.C.A.F.), el adjudicatario deberá constituir una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por una suma equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto de la propuesta aceptada para responder a la obligación contraída.

Este requisito deberá cumplirse dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación, mediante: depósito en efectivo, valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianzas. Dicha garantía deberá presentarse en el Departamento de Compras Central (Av. Libertador Brig. Gral. Lavalleja 1464, 1er. piso).

**Monto mínimo vigente impuestos incluidos enero – diciembre de 2019: $ 3.486.000 (pesos uruguayos tres millones cuatrocientos ochenta y seis mil).**

**Art. 16. INICIO DEL SERVICIO.**

La adjudicataria deberá estar en condiciones de comenzar a prestar los servicios licitados dentro de los quince días corridos de comunicada la adjudicación.

El inicio del servicio podrá diferirse hasta el comienzo de las obras si al momento de la adjudicación éstas aún no hubieran comenzado.

Se generará derecho al cobro por los servicios contratados recién a partir de su efectivo cumplimiento.

**Art. 17. CONSORCIOS**

Si dos o más empresas resolvieran presentarse a la Licitación integrando un consorcio, además de la documentación exigida para cada una de ellas, presentará una carta firmada por los representantes legales de cada empresa por la cual se comprometen a constituir el consorcio de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 17, 501, 509 de la Ley 16.060 del 4/09/89 (suscripción del contrato, inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio y publicación de un extracto del Diario Oficial), en caso de resultar adjudicatarios.

A los efectos precedentes para la etapa de presentación de ofertas se indicará:

* Empresas que conforman el consorcio.
* Razones de complementariedad que justifican la asociación
* Áreas específicas que serán desarrolladas bajo la responsabilidad de cada asociado.
* Compromiso de no modificar, los términos establecidos en el documento asociado, hasta la finalización de la contratación y sus prorrogas en caso de corresponder. Este documento deberá estar formulado de acuerdo a conformidad a las disposiciones legales vigentes en la República Oriental del Uruguay, cualquiera sea la nacionalidad de las empresas.
* Cuál o cuáles de las empresas serán las responsables de facturar el objeto de la presente licitación, y en qué porcentaje lo hará cada una.
* Establecer expresamente que los integrantes del mismo responderán en forma conjunta y solidaria durante la ejecución de la contratación y se obligarán en forma indivisible y solidaria entre si y en relación con BSE por todas las obligaciones emergentes de la presente licitación.

En caso de omitir la presentación de la información indicada precedentemente el BSE la solicitará durante el estudio de las ofertas, otorgando un plazo para su presentación.

Una vez adjudicada la compra, el BSE solicitará el documento que acredite la constitución del consorcio, el cual deberá recabar los términos establecidos en la carta de intención de consorciarse, a excepción del porcentaje de facturación de cada empresa el cual podrá tener variaciones respecto a lo establecido en la misma.

Así mismo el contrato de constitución de consorcio deberá establecer:

* Que las empresas consorciadas serán solidariamente responsables de las obligaciones contraídas, las cuales serán indivisibles y
* La no modificación del contrato sin el previo consentimiento del BSE.

**Art. 18. PLAZO DEL CONTRATO y RESCISIÓN.**

El plazo del contrato será de dos años, que podrá ser renovado automáticamente por períodos anuales. Sin perjuicio de lo señalado, el plazo máximo del contrato será el de la finalización de la construcción de la Planta.

Se computará el plazo antes mencionado a partir del comienzo de las obras, y para el caso que las obras hayan comenzado al momento de la adjudicación, se tomará como referencia la fecha de esta última.

El BSE se reserva el derecho de rescindirlo por causa justificada, en cualquier momento, con un preaviso de 15 (quince) días corridos por telegrama colacionado.

Esta contingencia no generará derecho alguno a reclamación por parte de la empresa adjudicataria, ni de indemnización por parte del BSE.

Tanto la empresa adjudicataria como el BSE podrán resolver no renovar el contrato al vencimiento de cada período anual, debiendo comunicarlo con un preaviso de 30 días calendario mediante telegrama colacionado.

La empresa adjudicataria no podrá subarrendar ni ceder el contrato, sin consentimiento escrito del BSE.

En caso de no renovación, la otra parte no podrá reclamar indemnización de especie alguna, salvo la derivada de daños y perjuicio a que diere lugar el incumplimiento de las obligaciones que cada parte asume en el contrato.

Comunicada la voluntad de no renovar el contrato por cualquiera de las partes, la empresa proveedora se obliga a mantener la asistencia a los Trabajadores accidentados hasta que el BSE sustituya dicho servicio, o traslade al accidentado a otro Centro Asistencial o a su Hospital (en adelante HBSE).

Dicha empresa percibirá las sumas convenidas, hasta el momento de la sustitución asistencial de los pacientes del BSE.

**Art. 19 CONTRALOR DE CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO.**

El cumplimiento de las tareas detalladas en el Pliego, será controlado por la Administración del BSE o por quien ésta designe, a los efectos de la aplicación de las sanciones o multas que correspondan.

**Art. 20. PAGO.**

**La liquidación del pago para el Primer Nivel de Atención**  se realizará dentro de los 30 días de conformada la factura, mediante transferencia bancaria a cuenta cuya titular sea la proveedora del servicio.

La demora en el pago de las facturas por la no presentación de la documentación requerida, no dará derecho alguno a la adjudicataria a reclamar diferencia económica de ninguna especie.

**Art. 21. MORA AUTOMÁTICA.**

La mora se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos establecidos, o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho contrario a lo estipulado.

**Art. 22. INCUMPLIMIENTOS, MULTAS Y RESCISIÓN DE CONTRATO.**

En el caso de detectarse irregularidades en la prestación de los servicios, el BSE comunicará tales irregularidades a la empresa proveedora quienes se obligan a tomar las medidas del caso a fin de evitar o solucionar las observaciones que se formulan en el plazo que estipule el BSE.

De no corregirse dichas irregularidades en los servicios, el BSE queda facultado a suspender y/o prescindir de los servicios de aquella empresa proveedora que a su juicio corresponda, contratando con quien se estime conveniente.

Si la adjudicataria incumpliera cualquier obligación relativa a la prestación del servicio contratado, se establece: la primera vez una multa equivalente al 5% del monto total del próximo pago a realizar luego de la fecha de notificación del incumplimiento, la segunda vez del 10% y del 15% las sucesivas veces, siendo acumulativas si se efectuaran dentro del mismo mes.

Sin perjuicio de ello, el BSE podrá a su arbitrio dar por rescindido el contrato o exigir judicialmente su cumplimiento forzado.

En ambos casos, se devengará una multa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto de la oferta aceptada (anualizado), acumulable con los daños y perjuicios que se hubieran irrogado.

La rescisión operará automáticamente y podrá ser notificada mediante telegrama colacionado, o por cualquier otra forma fehaciente.

**Art. 23. DISPOSICIONES GENERALES**

La institución de Asistencia Médica que resulte adjudicataria, ante un posible accidente del trabajo o enfermedad profesional, deberán dar aviso al BSE, dentro de las 24 horas de producido el ingreso del paciente asistido, por la vía y el procedimiento que éste disponga.

Dentro del mismo plazo deberá informarse al BSE las altas médicas producidas, o cualquier alteración de la situación del paciente, por la vía y el procedimiento que éste disponga.

El BSE se reserva el derecho, cuando a su juicio, las circunstancias o necesidades técnicas lo justifiquen, de contratar en los departamentos o localidades que así lo requieran, los servicios médicos y/o asistenciales que fueran necesarios, con aquellas Instituciones y/o profesionales que a su exclusivo criterio determine.

El proveedor deberá ajustarse a las herramientas informáticas que el BSE disponga para gestionar las prestaciones correspondientes al seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, así como a la liquidación de las mismas.

**Art. 24. OBLIGACIONES LABORALES DE LA ADJUDICATARIA.**

**1.** El personal contratado para cumplir con el servicio objeto de la presente licitación, deberá ser remunerado conforme al laudo establecido para el grupo de actividad de que se trata.

Asimismo, debe cumplirse a su respecto con el pago de aportes y contribuciones de seguridad social al Banco de Previsión Social y de la Póliza del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, contratada en el BSE.

**2.** La adjudicataria, estará obligada a cumplir estrictamente las normas de seguridad y prevención respecto del personal afectado a las tareas objeto de este llamado, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente, así como los equipos médicos utilizados, los cuales deben cumplir todas las normas vigentes relativas a su correcto funcionamiento y niveles de seguridad y conservación. Tanto los equipos como el ambiente de trabajo deben contar con habilitaciones exigidas en la materia.

**3.** El BSE se reserva el derecho de exigir la acreditación de los extremos indicados en los numerales precedentes, pudiendo incluso requerir la documentación pertinentecomo condición previa al pago de los servicios prestados e instar a los organismos correspondientes a efectuar las fiscalizaciones del caso.

**4.** Las empresas quedan obligadas a comunicar al BSE los datos personales de los trabajadores afectados a la prestación del servicio, a efectos de poder realizar los controles correspondientes.

**5.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones dispuestas en este artículo, configurará incumplimiento del contrato, con las consecuencias previstas en este mismo pliego.

**6.** El BSE tiene la potestad de retener de los pagos debidos al adjudicatario, los salarios a los que tengan derecho los trabajadores de la empresa contratada, pudiendo adoptar las previsiones administrativas del caso y requerir la información que corresponda cualquier momento.

**Art. 25. SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO**

La adjudicataria no podrá subcontratar, ni subarrendar los servicios, total o parcialmente, ni ceder el contrato, salvo autorización expresa y por escrito del BSE y en caso de asuntos inherentes a su giro, previa autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay.

**Art. 26.- CONFIDENCIALIDAD**

La información que las partes se proporcionen se proporcionen recíprocamente para la ejecución de este contrato será considerada **CONFIDENCIAL**, por lo cual las partes se obligan a no divulgar su contenido a otras personas que no sean expresamente autorizadas por escrito por la empresa a que corresponde la información, so pena de responder por los daños y perjuicios que se ocasionaren.

Se considerará que dicha obligación ha sido incumplida en caso que la información sea revelada por agentes, representantes o empleados de las partes.

La obligación de confidencialidad cesará en caso que la información proporcionada tomara estado público por motivos no imputables a los comparecientes.

La indulgencia o tolerancia de alguna de las partes en algún aspecto, no constituirá ni podrá ser interpretada como una renuncia al ejercicio de todas las acciones que le correspondan, para hacer efectiva la responsabilidad por incumplimiento de los receptores.

La obligación de confidencialidad permanecerá vigente aún después de finalizado el presente contrato.

**Art. 27.-AUDITORIAS.**

El BSE tendrá derecho a realizar todas las auditorías que estime pertinentes, vinculadas al cumplimiento de este servicio, ya sea por sí mismo o por empresas contratadas a esos efectos.

**Art. 28. PLIEGOS.**

El costo del presente Pliego de Condiciones Particulares y Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, se fija en la suma de $ 1.000 (pesos uruguayos un mil).

**SIGUE MEMORIA DESCRIPTIVA Y ANEXO**

**ANEXO I - MEMORIA DESCRIPTIVA**

**DISPOSICIONES GENERALES:**

Los establecimientos Médico – Asistenciales que presenten sus ofertas podrán ser públicos o privados.

En todas las oportunidades se deberá dejar registro actualizado en la HCE de cada beneficiario asistido.

Se permitirá en todo momento el acceso directo a la información clínica de los siniestrados, a los médicos representantes del BSE que éste designe.

Los profesionales actuantes deberán tener un adecuado conocimiento del alcance de la Ley 16074 para el mejor cumplimiento del presente contrato, para lo que contarán con la colaboración de los profesionales del Servicio Médico Fiscalizador del HBSE así como con las jerarquías administrativas del BSE locales y de Montevideo, como forma de evitar incurrir en desviaciones pasibles de controversias.

Los establecimientos prestadores de servicios que integran la empresa proveedora deberán tener un sector debidamente señalizado para la recepción de los usuarios.

El BSE podrá requerir en cualquier momento los antecedentes clínicos, paraclínicos o de otra índole, de todo siniestrado (ya sea en forma total o parcial) que haya estado o esté en asistencia, como ser: circunstancias del siniestro, diagnósticos, tratamientos, evolución, etc.

La información y documentación antes señalada, podrá ser solicitada directamente en las instalaciones del prestador o por cualquier medio de comunicación ya sea físico o electrónico.

Asimismo, se deberá permitir la concurrencia de representantes del BSE debidamente identificados a inspeccionar o auditar la asistencia que se esté o haya brindado.

El acuerdo establecerá que la asistencia médica deberá prestarse en los mejores términos de calidad, para lo cual la empresa deberá contar con un sistema de indicadores de gestión que permita verificar el nivel de la prestación ydocumentar lahistoria clínica completa y actualizada acorde a la buena práctica médica.

En tal sentido, establecerá criterios para evaluar la calidad de la asistencia médica prestada a través de la supervisión de los sistemas de servicios y de los informes mensuales de consultas, servicios complementarios, tasa de complicaciones, promedio de temporarias, tasa de mortalidad.

**El proveedor deberá cumplir obligatoriamente con los lineamientos diagnósticos, terapéuticos y administrativos que surjan de las Guías Clínicas y otros procedimientos que el BSE disponga.**

Deberá informar al siniestrado sobre su responsabilidad en el marco de Ley 16.074 de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

**Servicio de Traslados.**

La decisión y la coordinación de servicios de traslados, corresponde a la empresa proveedora; pudiendo contactarse a los efectos con el Servicio de Emergencia o con el Servicio Médico Fiscalizador del HBSE.

Dichos traslados deben ser registrados en la historia clínica.

El costo de los mismos será por cuenta del BSE.

Para el caso de que el BSE resuelva con qué proveedor deben hacerse los mismos, lo comunicará oportunamente.

En los casos en los que el Banco no comparta el tipo de traslado realizado o la correspondencia del mismo, podrá realizar el descuento que corresponda de la liquidación o de atenciones pendientes a abonar.

## ATENCIÓN PRIMER NIVEL DE ASISTENCIA

### Definición:

El primer nivel de atención comprende todas las acciones y servicios destinados a la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en especialidades básicas y modalidades ambulatorias.

A los efectos de esta Licitación, la oferta deberá contemplar los servicios de fisioterapia y radiología, curaciones, inyecciones, medicamentos y timbres profesionales.

A su vez, se incluye los procedimientos fisioterápicos, curaciones e inyecciones a los pacientes siniestrados pertenecientes a la plantilla de empleados y subcontratistas de la empresa UPM con orden de asistencia del HBSE.

### Organización:

Son criterios generales de organización del primer nivel de atención:

**1.** Constituir la puerta de entrada principal y el área de seguimiento de los trabajadores en las redes de atención.

**2.** Identificar la cobertura de los trabajadores y generar la documentación y comunicación por los mecanismos que se establezcan.

**3.** Coordinar e implementar en su ámbito el sistema de información y vigilancia epidemiológica y sanitaria.

**4.** Garantizar capacidad para la formación de equipos interdisciplinarios y/o intersectoriales.

**5.** Realizar las acciones de promoción, prevención, atención ambulatoria, y todas aquéllas comprendidas en el primer nivel según la capacidad de resolución establecida para cada efector.

**6.** Garantizar a los trabajadores la capacidad de resolución adecuada a sus necesidades de atención, estableciendo articulaciones horizontales y con los otros niveles, con criterio de redes y mecanismos de referencia y contra referencia.

**7.** Elaborar proyectos basados en la programación de actividades.

Los Médicos de primer nivel deben ser capaces de ofrecer una atención global, personalizada, integrada y continuada, y deben ser los responsables de velar para que únicamente acudan al nivel especializado aquellas personas que pueden beneficiarse de la medicina tecnificada.

De hecho, el Médico de Primer Nivel resuelve por sí mismo la mayor parte de la demanda asistencial y abre la entrada del segundo nivel a un pequeño porcentaje de sus pacientes, cuya cuantía varía según los distintos tipos de práctica y las características epidemiológicas de la región.

Esta función es crítica, pues asistir un problema de salud en primer nivel es más eficiente que hacerlo en el hospital y tanto pacientes, familiares como gestores agradecen que la asistencia tecnificada recaiga únicamente en aquellos pacientes que la necesitan.

Es fundamental que el equipo sanitario conozca profundamente la Ley N° 16074 contando para ello con el apoyo y asesoramiento permanente del Hospital del BSE.

### Tareas y funciones de la Entidad de Prestación Médica de Primer Nivel:

* Brindar Atención Médica de urgencia y emergencia en Consultorio a los trabajadores siniestrados pertenecientes a la plantilla de empleados y subcontratistas de la empresa UPM.
* Brindar Atención Médica Programada en Consultorio a los siniestrados pertenecientes a la plantilla de empleados y subcontratistas de la empresa UPM.
* Brindar servicio de inyectables indicados por Orden de Asistencia del HBSE a siniestrados pertenecientes a la plantilla de empleados y subcontratistas de la empresa UPM.
* Brindar servicio de curaciones indicados por Orden de Asistencia del HBSE a siniestrados pertenecientes a la plantilla de empleados y subcontratistas de la empresa UPM.
* Brindar servicio de fisioterapia indicados por Orden de Asistencia del HBSE a siniestrados pertenecientes a la plantilla de empleados y subcontratistas de la empresa UPM.
* Prescribir medicamentos y suministrarlos. El precio de la cotización deberá contemplar el costo de medicamentos, timbres, insumos para curaciones, inyectables y otros materiales de uso en el Primer Nivel.
* Indicar y evaluar prácticas y estudios complementarios.
* Derivar pacientes a otros niveles de complejidad.
* Desarrollar acciones de prevención, protección y promoción de la salud y de previsión y rehabilitación de la enfermedad de acuerdo con Programas establecidos por el propio HBSE.
* Conducir la actitud de los pacientes y familiares evitando todo conflicto emocional ocasionado por la patología, allanando los caminos dentro del sistema.
* Promover y supervisar el correcto y racional uso de los recursos.
* Realizar informes periódicos sobre los aspectos clínico-evolutivos de los pacientes siendo remitidos al Servicio Médico Fiscalizador del HBSE.
* Confeccionar y resguardar la Historia Clínica Electrónica.
* Aplicar los Protocolos y Guías Clínicas asistenciales, así como los baremos de temporarias y criterios de derivación al HBSE, establecidos por el BSE. A tales efectos éste informará en cada caso la obligatoriedad de la aplicación.
* Realizar con el BSE intercambios periódicos con el fin de relevar información sobre los resultados obtenidos en cuanto a la relación costo-beneficio, tasas de uso, internación y cumplimiento de metas, y valorar opiniones con los Médicos especialistas.
* El BSE se reserva el derecho de auditar, evaluar, supervisar, así como también asesorar y colaborar con el Médico de Primer Nivel en todos los aspectos vinculados a la asistencia de trabajadores siniestrados. A tal fin, éste deberá garantizar el libre acceso de los profesionales del HBSE.

### Atención en Consultorio.

La disponibilidad horaria del Médico de Primer Nivel en su consultorio deberá estar acorde a las tasas de uso esperadas y verificables según la demanda que posea, de lunes a sábado en una franja horaria que contemple como mínimo 4 horas (entre las 8 y las 14 horas).

En caso de que el oferente, a causa de sus propias actividades brinde atención en policlínicas en un horario de mayor extensión, estará obligado a prestar asistencia a los siniestrados de UPM y subcontratistas en la totalidad del horario en que brinda asistencia a sus afiliados.

Se deberá manifestar en forma expresa la disponibilidad horaria de atención presencial en policlínica.

### Historia Clínica.

El Médico de Primer Nivel confeccionará por cada paciente una Historia Clínica Electrónica (HCE) en la que deberá constar:

* Nombre del paciente, edad, sexo, ocupación.
* Motivo de la consulta, antecedentes, síntomas y signos especialmente los vinculados a la patología actual y aquellos vinculados al terreno y que inciden en los aspectos evolutivos.
* Diagnóstico primario.
* Las patologías previas laborales o no, para realizar las constancias correspondientes.
* Tratamiento indicado.
* Exámenes y prácticas médicas realizadas.
* Cualquier otro dato que permita el seguimiento y debido control de las prestaciones otorgadas, programadas para el futuro y/o indicadas al beneficiario.
* Convocatoria a nuevas consultas.

La Historia Clínica deberá estar en forma permanente a disposición del BSE, y la copia completa o parcial deberá ser entregada de forma inmediata a requerimiento de éste.

### Solicitud de interconsulta.

En todos los casos de interconsultas, el Médico de Primer Nivel colocará en dicha solicitud la fecha, nombre y apellido, CI y domicilio, la especialidad a la cual interconsulta y un resumen de historia clínica y presunción diagnóstica agregando su firma, sello aclaratorio y fecha, o su equivalente en formato electrónico.

El plazo para coordinar la consulta con el médico especialista es de 5 días hábiles, de no poder cumplir con el mismo deberá derivarlo al HBSE detallando las razones.

El HBSE comunicara oportunamente quien es el prestador contratado para brindar dichas interconsultas.

### Requisitos Generales.

El Consultorio del Médico de Primer Nivel deberá estar habilitado por la autoridad correspondiente o encontrarse en trámite de habilitación.

La planta física y el equipamiento deberán cumplir con las normativas del Ministerio de Salud.

Será obligación de la firma adjudicataria brindar asistencia en cirugía menor, suturas, drenajes, curación, vendajes e inmovilización de sectores de miembros, así como contar con todos los materiales (antisépticos, material blanco, etc.) que se requieren para tales efectos.

Cubrir la demanda de urgencia las 24 horas de todos los días del año.

A tal efecto, deberá existir una guardia permanente de auxiliar de enfermería en el local y servicio médico en régimen de retén fuera de los horarios de Policlínica, con respuesta adecuada a la demanda y con un máximo de 2 horas.

Los médicos de primer nivel deben guardar una estrecha relación de conocimiento, colaboración y asesoramiento de y para los integrantes del Servicio Médico Fiscalizador de la Ley de Accidentes a los efectos de asegurar que se cumpla la misma a través del presente contrato.

Aquellos casos particulares que por su naturaleza no configuren una asistencia habitual, serán evaluados individualmente entre ambas partes.

Derivar a los centros de asistencia que el BSE disponga aquellos casos que la atención médica, por las características de las lesiones o enfermedad profesional, supere el primer nivel de atención.

Los médicos de primer nivel tendrán el listado completo de especialistas de interconsultas y de centros de referencia del Segundo Nivel, los cuales deberán estar expresamente autorizados por el HBSE.

Derivar al HBSE aquellos casos que el Servicio Médico Fiscalizador disponga y aquellos en los que el siniestrado no está en condiciones de reintegro laboral una vez se haya cumplido con:

**a)** 45 días totales de atención médica.

**b)** 60 días totales de ocurrido el mecanismo lesional/accidental aludido.

**c)** En caso de respuesta notoriamente inadecuada a las guías clínicas y/o protocolos establecidos, o se haya superado el tiempo esperado de recuperación para la afección en curso.

Cuando se entienda conveniente derivar pacientes a otros centros asistenciales del interior, deberá realizarse al prestador con convenio establecido con el BSE del Departamento de destino.

### Servicio de Fisioterapia.

A efectos de brindar una adecuada atención a los siniestrados se deberá contar: con un Médico responsable, en lo posible Fisiatra y un Licenciado en Fisioterapia, para realizar tratamientos de fisioterapia a los siniestrados pertenecientes a la plantilla de empleados y subcontratistas de la empresa UPM, que así lo requieran.

Si corresponde, se deberá manifestar en forma expresa que el oferente cuente con un Médico Fisiatra, documentando su condición.

Los tratamientos indicados por los Médicos Fisiatras del HBSE a los siniestrados pertenecientes a la plantilla de empleados y subcontratistas de la empresa UPM derivados al adjudicatario están comprendidos dentro de la cotización del precio por PNA. Deberán ser cumplidos de acuerdo a la indicación técnica y número de sesiones, debiendo quedar registro firmado de su realización.

El Servicio debe funcionar de lunes a viernes en forma diaria y debe comenzar el tratamiento indicado a los siniestrados con un máximo de 72 horas hábiles a partir de su solicitud.

**Licenciado en Fisioterapia:**

Debe estar disponible para dar cobertura a la totalidad de la demanda del BSE.

**Instrumental médico requerido:**

**1.** Tens.

**2.** Ultrasonido.

**3.** Iontoforesis.

**4.** Electroestimulación.

**5.** Láser.

**6.** Infrarrojos.

**7.** Magnetoterapia.

**8.** Gimnasio equipado con camillas, colchonetas, barras paralelas, bicicletas fijas, cinta ergométrica.

Se deberá manifestar en forma expresa, el instrumental médico adicional al requerido.

### Servicio de Radiología.

Se requiere de un técnico radiólogo a la orden las 24 horas, 365 días al año.

El equipo necesario para cubrir las demandas de los accidentados del Banco, tendrá como requerimiento las siguientes características:

35 miliamperes

90 kilovoltios

0.05 tiempo de exposición mínimo.

Se deberá documentar en forma expresa, el equipamiento imagenológico adicional al requerido.